

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda Caldas, 10 de junio de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **LENIN AUGUSTO GIRALDO ESCOBAR** y bajo radicado N° **2016-00022 00**, con el informe qué fue recibido el día de hoy, a través del correo electrónico de este Despacho, liquidación de crédito suscrita por el representante judicial de la parte ejecutante.

De igual forma, es menester informar que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la actual situación de salud pública y con el ánimo de minimizar los riesgos de contagio del Virus Covid-19, los términos judiciales a nivel nacional, se encuentran suspendidos desde el pasado 16 de marzo, prorrogándose dicha medida a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contenido del Acuerdo PCSJA20-11556 se dispuso dentro de sus excepciones a la suspensión de términos (Artículo 7) en materia civil, entre otros, la liquidación de créditos, como la presentada por la parte ejecutante.

Por lo tanto y encontrándose el presente trámite en condiciones para su desarrollo, se ordena correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito, por el término legal de tres días conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO